



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

### VISTO:

El Informe N° 0000174-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-LMTM de fecha 20 de diciembre de 2023 y el Informe Legal N° 000149-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 19 de diciembre de 2023 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° SEIS de fecha 07 de julio del 2023, del expediente judicial N° 0000617-2023-0-1601-JR-LA-05, referente a la bonificación por concepto de Decreto Supremo 051-91-PCM y D.U. N° 090-96, D.U. 073-97, D.U. 11-99, seguido por doña **JULIA NORMA REYES CASTILLO**;

### CONSIDERANDO:

**CONFIRMAR** parcialmente la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, obrante de folios 109 a 122, en el extremo que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña Julia Norma Reyes Castillo contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia, declara nula la Resolución Ficta que deniega la solicitud de fecha 22 de setiembre de 2022 y la Resolución Gerencial Regional N°00733-2022-GRLL-GGR-GRAG de fecha 22 de diciembre de 2022, y en consecuencia, ordena que la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de la bonificación especial del artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, considerando el incremento de la remuneración básica de S/ 50.00 dispuesto por el D.U. N° 105-2001 y el reintegro de la bonificación personal amparado en esta resolución, a partir del 01 de septiembre del 2001 y de manera continua, más los devengados, el reintegro de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia No. 090-96, 073-97 y 011-99, teniendo en cuenta la nueva remuneración total permanente, como consecuencia del incremento de la remuneración básica en S/ 50.00 dispuesto por el D.U. N° 105-2001 del reintegro de la bonificación personal y el reintegro de la bonificación especial establecida en el artículo 12 del D.S. 051-91 la que conjuntamente con la nueva remuneración total permanente, sirven de base de cálculo para otorgar las bonificaciones especiales, a partir del 01 de septiembre del 2001 y de manera continua.

**REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, obrante de folios 109 a 122, en el extremo que declara FUNDADA la demanda en cuanto refiere al reajuste de la bonificación personal, y modificándolo, declaramos INFUNDADA la demanda en dicho extremo.





Que, en cumplimiento a lo solicitado mediante mandato judicial se ha practicado la liquidación sobre Reajuste Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, a partir del mes de setiembre del 2001, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/ 50.00, así como el pago de los devengados hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo y de manera permanente y continua, así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, como lo establece el Decreto Ley N° 25920, seguido por doña **JULIA NORMA REYES CASTILLO**.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste sobre Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a partir del mes de setiembre del 2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor de la accionante;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO**, el mandato judicial contenido en la Resolución N° SEIS, de fecha 07 de julio del 2023; Expediente Judicial N° 000617-2023, seguido por doña **JULIA NORMA REYES CASTILLO**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al D.S. 051-91-PCM y D.U. 090-96, D.U. 073-97, D.U. 11-99.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor de la demandante **JULIA NORMA REYES CASTILLO**, de acuerdo a la liquidación practicada por el D.S. 051-91-PCM y D.U. 090-96, D.U. 073-97, D.U. 11-99, por un **total de S/ 10,498.23 nuevos soles**, que corresponde a:

- a) El pago por INCREMENTO: **D.U. 090-96, D.U. 073-97, D.U. 11-99 Y D.S. 051-91-PCM**, por el importe a S/. 8,306.37 soles, más intereses legales por el importe de S/. 2,191.86 nuevos soles.
- b) Asimismo consignar en la planilla única de pago, los montos mensuales por los conceptos de manera permanente y continua de:





|   |      |
|---|------|
| PAGO DE CONTINUA DS 051 DESDE ENERO 2024    | 7.11 |
| PAGO DE CONTINUA DU 090-96 DESDE ENERO 2024 | 8.00 |
| PAGO DE CONTINUA DU 073-97 DESDE ENERO 2024 | 8.00 |
| PAGO DE CONTINUA DU 011-99 DESDE ENERO 2024 | 8.00 |

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Administración reconozca el pago de la continua derivada del 051-91-PCM y D.U. 090-96, D.U. 073-97, D.U. 11-99, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

**ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE**, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

